



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

CUDAP: EXP-UNC: 21443/2012

Córdoba, 30 de agosto de 2012

VISTO:

- La nota presentada por la Secretaría Académica de la Escuela de Kinesiología y Fisioterapia y las recomendaciones realizadas por la Secretaría Académica de la Facultad de Ciencias Médicas, referidas a la modificación del régimen de permanencia de alumnos en la Carrera de Licenciatura en Kinesiología y Fisioterapia;

CONSIDERANDO:

- Que, Secretaría Académica y Despacho de Alumnos de la Escuela de Kinesiología y Fisioterapia comparten el criterio de la Secretaría Académica de esta Facultad (fojas 9 vta.);

- Que, para lograr una eficaz construcción del conocimiento en la Carrera de Licenciado en Kinesiología y Fisioterapia se requiere una adecuada continuidad en los estudios y un límite razonable para la finalización de los mismos, habida cuenta de los rápidos y permanentes cambios en los conocimientos científico- técnicos producidos universalmente;

- Que, la Comisión de Seguimiento Académico de la Escuela ha observado que los alumnos alcanzados por la R.H.C.D. N° 534/05 se encuentran en una situación de inequidad comparados con ingresantes previos a la promulgación de dicha medida;

- Que, se observa en muchos casos una definida relación entre la duración prolongada de los estudios y un bajo promedio general de las calificaciones, sugiriendo una marcada contraposición con los preceptos antes mencionados;

- Que, se debe dar cumplimiento al artículo 50° de la Ley de Educación Superior N° 24051;


- Que, en sesión del H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas de fecha 09/08/2012 se aprueba el Despacho favorable de la Comisión de Vigilancia y Reglamento;

Por ello,

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS**

RESUELVE:

Artículo 1°: Dejar establecido que para mantener su condición de activos todos los alumnos de la Carrera de Licenciado en Kinesiología y Fisioterapia, deberán aprobar en el transcurso del Ciclo Lectivo un mínimo de dos asignaturas del Plan de Estudios vigente.


Prof. MEd. ROSALDO DANIEL PIZZI
SECRETARIO TÉCNICO
Facultad de Ciencias Médicas
Universidad Nacional de Córdoba

717



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

CUDAP: EXP-UNC: 21443/2012

Artículo 2º: Para mantener su condición de activos los alumnos deberán finalizar sus estudios en un lapso no mayor al doble de años de la duración prevista en el plan de estudios de la Carrera, a excepción de aquellos con ingreso previo a la fecha de la R.H.C.D. N° 534/05, para los que se establecerá un máximo de cinco años, a partir de la sanción de la presente, para finalizar sus estudios.

Artículo 3º: Serán causales de excepción a lo establecido en los artículos 1º y 2º precedentes, las siguientes situaciones:


- a) enfermedad prolongada certificada por Bienestar Estudiantil,
- b) excepciones contempladas por la Comisión de Seguimiento Académico de la Escuela de Kinesiología y Fisioterapia,
- c) embarazo, maternidad y post parto,
- d) accidentes e intervenciones quirúrgicas que por su naturaleza la justifiquen como así también el correspondiente período de rehabilitación (certificados legalizados por Bienestar Estudiantil),
- e) otros causales personales y/o familiares debidamente justificadas.

Cada uno de los casos, deberá contar con el Visto Bueno de Secretaría Académica de la Escuela de Kinesiología y Fisioterapia y del Consejo Consultivo de la mencionada Escuela, y a su vez deberán ser aprobadas por el Director .

Artículo 4º: Los alumnos que no cumplieran con las disposiciones establecidas en los artículos 1º y 2º precedentes, pasarán a revistar la condición de pasivos, no pudiendo matricularse para realizar ningún tipo de actividad académica (cursar ni rendir asignaturas como regulares o libres).

Artículo 5º: Los alumnos que quedasen pasivos en las circunstancias previstas en el artículo 1º podrán solicitar su reincorporación como activos, por única vez, antes de transcurridos tres años de su última actuación académica (aprobación y/o regularidad de asignatura), dicha solicitud será aprobada por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas con el Visto Bueno de Secretaría Académica de la Escuela de Kinesiología y Fisioterapia y del Consejo Consultivo de la mencionada Escuela, previo informe de Despacho de Alumnos.

Artículo 6º: Los alumnos pasivos por las circunstancias previstas en el artículo 1º que hubieran dejado transcurrir más de tres años y que no hubieran superado los plazos previstos en el artículo 2º, podrán solicitar reincorporarse por única vez a la Carrera, debiendo aprobar un examen de reincorporación consistente en la actualización de los contenidos de todas las asignaturas aprobadas.


Prof. DR. ROBERTO DANIEL PIZZI
SECRETARIO TERCERA
Facultad de Ciencias Médicas
Universidad Nacional de Córdoba

717



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

CUDAP: EXP-UNC: 21443/2012

Artículo 7º: Se cancelará definitivamente la matrícula de los alumnos:

- a) cuando ya hubieran sido reincorporados como activos en una ocasión, según lo establecido en los artículos 5º y 6º precedentes,
- b) cuando no den cumplimiento al artículo 1º,
- c) cuando el alumno no planteara una causal de excepción al término o lapso establecido en el artículo 2º,
- d) cuando al solicitarlo no fuese aprobado conforme el procedimiento dispuesto por el artículo 5º,
- e) cuando transcurrido el plazo de prórroga otorgado por el Consejo Consultivo, previo informe de Despacho de Alumnos, el alumno no hubiese finalizado la Carrera.

Artículo 8º: La cancelación definitiva de la matrícula implica la obligatoriedad de iniciar nuevamente la Carrera por parte de quienes lo deseen, no existiendo la posibilidad de que se reconozca ninguna de las asignaturas regularizadas y/o aprobadas por el alumno. Previo trámite administrativo correspondiente.

Artículo 9º: Derogar la R.H.C.D. N° 534/05 y toda otra reglamentación que se oponga a la presente Resolución.

Artículo 10º: Protocolizar y Comunicar.

**DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES
DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

[Firma]
Prof. DR. ROBERTO DANIEL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO
Facultad de Ciencias Médicas
Universidad Nacional de Córdoba

RESOLUCIÓN N°

RP.mmc.smz

717



[Firma]
DR. GUSTAVO L. INHOE
DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA